



Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS DE AUXILIARES DOCENTES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

(Texto ordenado según Res. CD N° 3403/12 y 2186/15)

Este reglamento establecerá las condiciones de ingreso y renovación de los cargos de auxiliares docentes.

TITULO I. DE LOS CARGOS, CATEGORÍAS Y DEDICACIONES DOCENTES

ARTÍCULO 1º.- Los auxiliares docentes de la Facultad de Filosofía y Letras participan de la enseñanza teórica y práctica, se designan por concurso de antecedentes y oposición y sus cargos pertenecen a las tres categorías que se determinan en el artículo 65, Título II, del Estatuto Universitario. En todas estas categorías los auxiliares dictan clases prácticas y, en el caso de la categoría Jefe de Trabajos Prácticos, también clases teóricas, según lo dispuesto en la Res. CD N° 2551/90.

ARTÍCULO 2º.- El ingreso a la docencia auxiliar se efectuará en cualquier categoría y dedicación mediante concurso público y abierto, de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 3º.- Los auxiliares docentes regulares renovarán los cargos concursados mediante evaluación de antecedentes y de la labor docente, según se establece en el Título V de este reglamento.

ARTÍCULO 4º.- Los eventuales incrementos de dedicación respecto al cargo ya concursado se efectuarán, según planificación de los Departamentos, mediante evaluación de antecedentes y de un plan de docencia, investigación y extensión pertinente a la materia motivo de concurso.

ARTÍCULO 5º.- Los Departamentos, de acuerdo con lo dispuesto por las Juntas Departamentales y atendiendo a su organización y necesidades académicas, deberán solicitar y definir la asignación de cargos para hacer efectivos los ingresos, las renovaciones y los incrementos de dedicación. Esta propuesta será elevada al Consejo Directivo para su aprobación y posterior tramitación.

ARTÍCULO 6º.- Para el supuesto caso de que surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios, los Departamentos consensuarán con los auxiliares docentes regulares su reubicación, atendiendo a la especialidad y respetando la categoría y dedicación de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- La evaluación del ingreso y la renovación en los cargos de auxiliares docentes será realizada por los Jurados y las Comisiones Evaluadoras que los incluyen, conformados para cada área o materia, según lo establecido en la presente reglamentación.

TITULO II. DE LOS LLAMADOS Y LA INSCRIPCIÓN A LOS CONCURSOS DE INGRESO

a. Del llamado a concurso

ARTÍCULO 8°.- Los Departamentos elevarán al Consejo Directivo las propuestas de cargos de auxiliares docentes que deberán ser provistos por concurso, de acuerdo con su planificación académica. Las propuestas deberán tener en cuenta la necesidad del plan de estudios vigente y del proyecto de desarrollo del Departamento respectivo, en docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 9°.- Los Departamentos deberán elevar una propuesta que contenga:

- a. Número de cargos para ser provistos por concurso, discriminados por categoría.
- b. Detalle de las dedicaciones.
- c. Materias a concursar o grupo de materias de pertenencia (se deberá tener en cuenta que el nombre de la materia deberá ser el que figura en el plan de estudios correspondiente).
- d. Área temática (en el caso en que la división por áreas esté prevista en el plan de estudios).
- e. Origen de la/s renta/s a ser utilizada/s para el concurso solicitado.

ARTÍCULO 10°.- Aprobados los llamados por el Consejo Directivo, el Decano declarará abierta la inscripción a concurso por el término de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente al que se dé publicidad al llamado. En los casos de llamados a concursos para cubrir cargos de ingreso, la Facultad dará la más amplia difusión a través de los Departamentos Docentes, de su página web y de sus listas de distribución de correo electrónico. Asimismo, la Facultad arbitrará los medios para difundir los llamados en las demás Universidades Nacionales, en otras Facultades de la Universidad de Buenos Aires en las cuales se dicten materias afines, en otras instituciones científicas y culturales del país, en el exterior del país a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y en otros medios que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 11°.- Si un concurso no llegara a sustanciarse transcurridos veinticuatro (24) meses a partir del cierre de la inscripción, dicho llamado quedará automáticamente anulado.

b. De las condiciones de inscripción al concurso

ARTÍCULO 12°.- Los aspirantes deberán presentar dos (2) copias impresas y una en formato digital de las solicitudes de inscripción. Cada una de las hojas impresas de las solicitudes deberá estar firmada, no permitiéndose firmas fotocopiadas en ninguno de los juegos. La documentación se entregará en la Dirección de Concursos Docentes, la cual otorgará a los interesados una constancia de recibo con la fecha de inscripción. Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 13°.- Para aspirar a los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera se requiere título terciario -universitario o no universitario. Excepcionalmente, el Jurado y la Comisión Evaluadora que lo incluye podrán reconocer a los postulantes que acrediten méritos equivalentes.

Es requisito indispensable no estar comprendido en las cláusulas de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Las solicitudes de inscripción, se presentarán con la siguiente información:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombre y apellido del aspirante.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Datos de filiación y estado civil.
- e) Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad, u otro documento que legalmente los reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió.

f) Legajo UBA (si lo tuviere)

g) Domicilio real.

h) Mención pormenorizada y documentable de los siguientes elementos, que contribuyen a valorar la capacidad del aspirante para la docencia, la investigación y la extensión (en todos los casos deberá mencionarse la duración, fecha de inicio y el lugar donde las correspondientes actividades fueron realizadas):

- *Títulos:* Títulos universitarios de grado (licenciaturas, profesorados y/o equivalentes), posgrado y/o terciarios no universitarios, con indicación de la institución que los otorgó y fecha de expedición. En el caso de títulos expedidos por otras instituciones, deberán presentarse fotocopias legalizadas o sus originales, a efectos de que la Dirección de Concursos Docentes autentique las fotocopias, que se agregarán al legajo del aspirante. Aquellos otorgados por la Facultad de Filosofía y Letras no necesitarán ser legalizados.

Formación: Cursos, seminarios y seminarios internos en los que se consignará la duración de los mismos y la institución que los dictó.

- *Docencia:* Se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el nivel educativo, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación. Se deberá especificar: Docencia en la materia a concursar, Docencia en el grupo de materias dentro de FFyL, Docencia en materias afines en el nivel superior, Docencia general en el Nivel Superior, Docencia en el Nivel Medio y otros antecedentes docentes que se consideren relevantes.
- *Investigación:* Se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, becas, premios, publicaciones y otros trabajos éditos o inéditos así como la participación en proyectos de investigación, congresos o eventos similares.
- *Formación docente:* Adscripción a cátedras. Cursos o actividades de formación docente realizados e impartidos.
- *Extensión y transferencia:* realización de actividades, programas y proyectos de extensión y /o transferencia vinculados con espacios institucionales.
- *Responsabilidad institucional:* cargos y misiones de responsabilidad institucional universitaria, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales.
- *Todo otro elemento de juicio que se considere de interés para el concurso. Otros antecedentes profesionales.*
- *Plan de trabajo y coordinación:* los aspirantes a Jefe de Trabajos Prácticos deberán presentar un plan de trabajo para el dictado de las comisiones de trabajos prácticos de la materia.
- *Plan de Investigación:* los aspirantes a cargos con dedicaciones exclusivas o semiexclusivas deberán presentar un plan de investigación pertinente a la materia motivo de concurso.
- Resumen de la labor docente realizada en el cargo motivo del concurso (sólo para los casos de renovación)

ARTÍCULO 14°.- Para aspirar al cargo de Ayudantes de Segunda se requiere ser estudiante de la Facultad y tener, al momento de la inscripción, al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las materias aprobadas de cualquiera de los planes de estudio vigentes, entre las cuales deberá estar incluida la materia en concurso.

Las solicitudes de inscripción en estos casos deberán contener, el detalle de los datos consignados en los puntos a) a h) del artículo precedente, agregando en el ítem h) la siguiente información:

- *Estudios y calificaciones:* certificado de materias aprobadas y porcentaje de materias aprobadas de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para los cargos en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía que se encuentre presente. Dentro de los treinta (30) días hábiles de vencido el plazo de inscripción, se dispondrá la exhibición de la nómina de aspirantes en la cartelera de la Dirección de Concursos Docentes y en la página web de la Facultad.

c. De las objeciones a los aspirantes

ARTÍCULO 16º.- Durante los diez (10) días posteriores a la exhibición de la nómina de inscriptos, los docentes de Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes y graduados de la Facultad, sus asociaciones, así como las asociaciones científicas y profesionales podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, siempre que fundamenten con antecedentes fehacientes su carencia de integridad moral y rectitud cívica o sus transgresiones a la ética universitaria coincidente con los términos establecidos por el Estatuto Universitario en el Título II Capítulo II para los casos de Profesores Regulares.

ARTÍCULO 17º.- Las objeciones se presentarán por Mesa de Entradas, dirigidas al Decano. Deberán ser explícitamente fundadas y acompañadas por las pruebas que den fe de su veracidad, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y todo tipo de favoritismo. Aquellas objeciones que no reúnan los requisitos precedentes serán rechazadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18º.- Dentro de los cinco (5) días a partir de recibida la objeción por la Dirección de Concursos Docentes, se dará vista de ésta al aspirante objetado para que formule su descargo, el cual deberá hacerse por escrito e ingresarse por Mesa de Entradas dentro de los diez (10) días de la notificación fehaciente.

ARTÍCULO 19º.- Cuando existieran pruebas o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado, el Consejo Directivo resolverá sobre la exclusión del aspirante en cuestión, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la presentación y todo otro elemento, dentro de los treinta (30) días de recibido el descargo. El Consejo Directivo resolverá definitivamente la cuestión, en única instancia. Los aspirantes serán eliminados de la nómina respectiva y notificados de ello.

TITULO III- DEL JURADO Y LAS COMISIONES EVALUADORAS

a. Del banco de evaluadores.

ARTÍCULO 20º.- El banco de evaluadores estará conformado por profesores, graduados y estudiantes, clasificados según área, materia y/o especialidad.

ARTÍCULO 21º.- La carga de los evaluadores será realizada en el sistema habilitado a tal efecto de acuerdo a las especificidades de cada caso, teniendo que constar en todos ellos sin excepción: los datos personales y de contacto actualizados (nombre y apellido, DNI, Leg.UBA si lo hubiere, dirección postal y electrónica actualizada, así como número de celular y/o teléfono).

ARTÍCULO 22º.- Los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares de esta Casa de Estudios formarán parte del Banco de Evaluadores automáticamente a partir de su designación y permanecerán como miembros de manera permanente, pudiendo ser excluidos mediante solicitud personal expresa o bien por fallecimiento.

ARTÍCULO 23º.- Podrán integrar también el Banco del claustro de profesores quienes se desempeñen como consultos, eméritos y contratados de la Facultad y los profesores externos (titulares, asociados o adjuntos regulares en otras Facultades de la UBA u otras universidades nacionales) que sean propuestos por los Departamentos y aprobados por el Consejo Directivo.

Al momento de elevar las comisiones evaluadoras y jurados, los Departamentos presentarán la nómina de los profesores a incluir junto con el resto de los integrantes propuestos para cada claustro. En este caso la elevación deberá estar acompañada de los datos personales de los profesores propuestos (nombre completo, DNI, dirección postal, teléfono celular y correo electrónico actualizados) y un currículum de cada uno. Los Departamentos enviarán la información en formato digital a la Dirección de Concursos Docentes a efectos de hacer la carga correspondiente en el

sistema. La permanencia en el Banco en estos casos será del mismo carácter que la de los Profesores Regulares expresada en el artículo 24°.

ARTÍCULO 24°.- Los graduados deberán incluirse voluntariamente en el Banco de Evaluadores a través del formulario en línea habilitado para tal fin. A los efectos de precisar áreas de incidencia, especificarán materias afines a las dictadas o bien a su área de especialización. Consignarán también cargo o cargos docentes puntualizando materias, institución y nivel educativo así como la síntesis de otros antecedentes relevantes. Se completará la carga con un currículum actualizado en formato digital y una copia digital del título habilitante a efectos de poder validar la información.

ARTÍCULO 25°.- Los graduados que se hayan cargado permanecerán como miembros del Banco de Evaluadores en la medida en que no hayan sido designados profesores regulares de esta casa de estudio, momento en el que pasarán a integrar el Banco como evaluadores por el claustro de Profesores. Asimismo los graduados podrán solicitar su exclusión del Banco de Evaluadores mediante un pedido personal expreso, o bien en caso de fallecimiento.

En aquellos casos en que, con anterioridad a su nombramiento como profesores/as, hayan sido designados como jurados o comisión evaluadora por el claustro de graduados en un concurso, se mantendrá esta condición sólo a los efectos de la sustanciación del concurso en cuestión.

ARTÍCULO 26°.- Los estudiantes deberán incluirse en el Banco de Evaluadores a través del formulario en línea habilitado para tal fin. Para poder incorporarse al Banco de Evaluadores del claustro, los alumnos deberán tener al menos el cincuenta por ciento (50%) de la carrera aprobada. A los efectos de establecer las áreas de incidencias deberán especificar las materias aprobadas, las cuales, junto con el porcentaje requerido, serán validadas por la Dirección de Alumnos. Los estudiantes podrán integrar las Comisiones Evaluadoras de aquellas materias que surjan de esta validación.

ARTÍCULO 27°.- Los estudiantes que se propongan como evaluadores formarán parte del Banco sólo mientras dure la vigencia de los llamados para la convocatoria a la cual se presentaron. De esta manera aquellos que quieran ser incorporados nuevamente y sólo en la medida en que no se hayan graduado deberán volver a inscribirse al Banco en la siguiente convocatoria. Sólo podrán modificar su situación y proponerse como graduados cuando se reabra la inscripción general al Banco y si ya hubieran recibido formalmente su título de graduación. En su transcurso seguirán pudiendo integrar las Comisiones Evaluadoras sólo y únicamente como estudiantes.

ARTÍCULO 28°.- El Banco de Evaluadores se abrirá en cada convocatoria de llamados a concursos para personal docente auxiliar, habilitándose la inscripción de graduados y estudiantes. Los graduados que ya figuren en el Banco de Evaluadores no tendrán que volver a inscribirse aunque sí podrán actualizar sus datos en el sistema.

ARTÍCULO 29°.- Al cierre de cada convocatoria se extenderá una nómina de evaluadores clasificada por claustro. La nómina será puesta a disposición del Consejo Directivo para su aprobación.

ARTÍCULO 30°.- Una vez aprobado el banco de evaluadores por el Consejo Directivo, la Facultad deberá publicar en su página web el listado único de miembros clasificados por claustro y dar difusión al mismo a través de la Dirección de Concursos Docentes y los Departamentos.

b. De la Comisión Evaluadora y el Jurado.

ARTÍCULO 31°.- Los Departamentos Docentes elevarán una propuesta de Comisión Evaluadora y Jurado para cada concurso, en base a los integrantes del Banco de Evaluadores. En caso de que se propusieran evaluadores que no estén incluidos en el Banco, los Departamentos deberán, al momento de hacer las elevaciones, solicitar la inclusión de los nuevos evaluadores al Consejo Directivo. Para solicitar ese ingreso, se deberá adjuntar la información requerida en los art. 23, 24 y 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 32°.- A partir de las propuestas elevadas, el Consejo Directivo deberá aprobar la conformación definitiva de los Jurados y las Comisiones Evaluadoras que los incluyen, tanto de sus miembros titulares como suplentes.

ARTÍCULO 33°.- Las Comisiones Evaluadoras de cada concurso estarán integradas por nueve (9) miembros, de los cuales tres (3) deberán ser profesores, tres (3) graduados y tres (3) estudiantes. Con idéntica composición deberán elegirse los miembros suplentes.

ARTÍCULO 34°.- El Jurado deberá constituirse a partir de los integrantes de la Comisión Evaluadora y estará conformado por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) deberán ser profesores, y dos (2) graduados. Con idéntica composición deberán elegirse los miembros suplentes.

ARTÍCULO 35°.- El jurado será el responsable de dar quórum a la Comisión Evaluadora y de llevar adelante las instancias de evaluación de antecedentes y prueba de oposición de todos los aspirantes que se presenten. Su tarea concluye con la emisión de el/los dictamen/es, según lo indicado en el artículo 53°.

Los restantes miembros de la Comisión Evaluadora participan de las instancias de evaluación de antecedentes y prueba de oposición, pero no constituyen el quórum. Podrán acompañar las posiciones expresadas en alguno de los dictámenes del Jurado, o bien realizar un escrito expresando su/s postura/s. El mismo no tendrá valor de dictamen, según lo establecido en el artículo 52° del presente reglamento.

c. De las Recusaciones y Excusaciones a los miembros del Jurado y de la Comisión Evaluadora

ARTÍCULO 36°.- Luego de aprobados la Comisión Evaluadora y el Jurado que la integra, la Dirección de Concursos docentes elaborará un listado con la nómina completa de sus miembros (titulares y suplentes) y con la totalidad de los inscriptos al concurso. El mismo será comunicado a los aspirantes al correo electrónico consignado en la inscripción y exhibido en la cartelera habilitada a tal efecto en la Dirección de Concursos Docentes durante diez (10) días hábiles. Durante este período, los aspirantes podrán ejercer el derecho a recusar por escrito a uno o más miembros del Jurado o de la Comisión Evaluadora, por las siguientes causas fundadas:

- a. Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad con alguno de los aspirantes.
- b. Tener pleito pendiente con el aspirante.
- c. Ser el evaluador o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- d. Ser o haber sido el evaluador autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por este ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación como miembro de la Comisión.
- e. Haber recibido importantes beneficios del aspirante.
- f. Transgresiones a la ética universitaria debidamente documentadas, tales como:
 1. Persecución a docentes, no docentes o estudiantes por razones ideológicas, políticas, gremiales, étnicas o religiosas.
 2. La denuncia formulada contra aquellos, por los idénticos motivos.
 3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 4. Haber violado el régimen de incompatibilidad de las dedicaciones establecidas por esta Universidad; no haber cumplido con el régimen del horario correspondiente o con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
 5. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto a los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y a la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Los evaluadores que estuvieran en alguna de las causales de recusación estarán obligados a excusarse de intervenir en el concurso.

Las excusaciones y recusaciones serán resueltas por el Consejo Directivo como única instancia.

ARTÍCULO 37°.- Dentro de los diez (10) días de la presentación de las recusaciones se dará traslado para que, en el plazo de diez (10) días a partir de su notificación fehaciente, el evaluador presente su descargo por Mesa de Entradas.

ARTÍCULO 38°.- Dentro de los quince (15) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos por parte del evaluador se dará traslado de las mismas al Consejo Directivo para su consideración.

ARTÍCULO 39°.- Cuando un aspirante objetado recuse a algún miembro de la comisión evaluadora o del jurado, la recusación quedará en suspenso hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTÍCULO 40°.- Las actuaciones de las objeciones, excusaciones o recusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso de ingreso o renovación.

ARTÍCULO 41°.- Los miembros suplentes del Jurado y las Comisiones Evaluadoras que los incluyen sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. De esta manera a cualquier baja de un evaluador titular corresponderá la incorporación del primer suplente siguiente en ese mismo claustro, acto que será formalizado sólo en los casos de los miembros de los Jurados, mediante una resolución de Decano. Para los reemplazos de los integrantes del resto de la Comisión Evaluadora bastará sólo con la convocatoria de su reemplazo.

TITULO IV. DE LA MECÁNICA DEL CONCURSO DE INGRESO

ARTÍCULO 42°.- Al momento de fijar la fecha de un determinado concurso, se convocará en primera instancia a los integrantes del Jurado, quienes constituyen el quórum necesario para la sustanciación del mismo. Posteriormente se informará de la fecha al resto de la Comisión Evaluadora invitando en primera instancia a todos sus integrantes titulares a participar de la misma.

a. De las instancias del concurso de ingreso

ARTÍCULO 43°.- Las instancias de los concursos de ingreso serán:

a. Evaluación de antecedentes.

b. Prueba de oposición.

b.1. Entrevista personal.

b.2. Exposición oral académica y pedagógica, de carácter público.

ARTÍCULO 44°.- La Dirección de Concursos Docentes fijará fecha, hora y lugar en que se procederá a la exhibición de los temas propuestos, así como la fecha, hora, lugar y orden en que deberán exponer los aspirantes y la nómina de los aspirantes excluidos si los hubiere. El orden de exposición se determinará por orden alfabético de acuerdo al primer apellido de los aspirantes inscriptos. Si los miembros del Jurado y la Dirección de Concursos Docentes lo evaluarán necesario, se desdoblaron las pruebas de oposición en días consecutivos, respetando el orden alfabético.

Una vez establecidas las fechas, se cursará la correspondiente notificación a los aspirantes, quienes deberán recibirla con no menos de diez (10) días de anticipación a la exposición de los temas propuestos. Los temas serán exhibidos en las carteleras de la Dirección de Concursos Docentes con al menos cinco (5) días de anticipación respecto a la fecha fijada para la prueba de oposición.

ARTÍCULO 45°.- La Dirección de Concursos Docentes pondrá a disposición del Jurado y de la Comisión Evaluadora los antecedentes y la documentación de los aspirantes al momento de haberse confirmado la fecha de sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 46°.- Cada uno de los miembros del Jurado, deberá elevar dos (2) temas de los tres (3) últimos programas vigentes dictados. En cuanto a los miembros que hayan sido designados como

Comisión Evaluadora podrán elevar dos (2) temas de los tres (3) últimos programas vigentes en el caso en que confirmen su efectiva participación en la totalidad de las instancias fijadas para las pruebas de oposición. La Dirección de Concursos Docentes confeccionará una lista con los temas propuestos numerados correlativamente. Una copia de esta lista, firmada por todos los miembros de la Comisión Evaluadora, será incluida en el expediente respectivo junto al acta de exhibición de temas.

ARTÍCULO 47°.- La actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos) deberá efectuarse en forma impresa por duplicado y en formato digital, hasta cinco (5) días antes de la fecha de exhibición de los temas de la prueba de oposición, y será incorporada al legajo personal, enviándose una copia digital a los miembros del Jurado y de la Comisión Evaluadora que lo integra para su consideración.

ARTÍCULO 48°.- El puntaje mínimo en antecedentes para participar de la prueba de oposición será de 15 puntos para los aspirantes a un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y de 10 puntos para los aspirantes a un cargo de Ayudantes de Primera. El Jurado considerará los casos de aquellos aspirantes que no alcancen el puntaje mínimo en antecedentes, luego de la presentación de la actualización de los mismos, y podrá excluirlos de la prueba de oposición. La nómina de los aspirantes excluidos deberá comunicarse el día de la exhibición de temas.

ARTÍCULO 49°.- El Jurado y la Comisión Evaluadora que lo incluye deberán entrevistarse con cada uno de los aspirantes habilitados para la prueba de oposición a fin de cumplimentar los siguientes objetivos:

a. En el caso de aspirantes a los cargos de Jefes de Trabajos Prácticos:

- Obtener una visión general de su conocimiento sobre los principales campos de estudio que comprende la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.
- Solicitar a los aspirantes especificaciones acerca de sus antecedentes y plan de trabajo presentado para el dictado de las comisiones de trabajos prácticos de la materia.
- Conocer sus criterios para la administración de la cátedra y la coordinación de las comisiones de trabajos prácticos.
- Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que sugiere para el dictado de la materia.
- En el caso de un cargo con dedicación exclusiva o semiexclusiva, solicitar a los aspirantes especificaciones acerca del plan de investigación presentado.

b. En el caso de aspirantes a cargos de Ayudante de Primera:

- Obtener una visión general de su conocimiento sobre los principales campos de estudio que comprende la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.
- Solicitar a los aspirantes especificaciones acerca de sus antecedentes.
- Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que sugiere para el dictado de las clases de trabajos prácticos de la materia.
- En el caso de un cargo con dedicación exclusiva o semiexclusiva, solicitar a los aspirantes especificaciones acerca del plan de investigación presentado.

c. En el caso de aspirantes a cargos de Ayudante de Segunda:

- Obtener una visión general de su conocimiento sobre la materia y su inserción en el plan de estudios de la carrera.
- Solicitar a los aspirantes especificaciones sobre sus antecedentes.
- Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que sugiere para el dictado de las clases de trabajos prácticos de la materia.

Únicamente podrán participar de la entrevista los miembros del jurado y de la comisión evaluadora, y los veedores.

ARTÍCULO 50°.- La exposición académica y pedagógica consistirá en una clase oral de no menos de veinticinco y no más de cuarenta minutos, sobre el tema elegido.

El Jurado y la Comisión evaluarán, de acuerdo con la categoría del concurso:

- a. El conocimiento del aspirante sobre el tema.
- b. La claridad conceptual.
- c. La capacidad para la transmisión y los recursos didácticos propuestos.

Antes de comenzar la exposición, los aspirantes podrán entregar a los miembros del Jurado y la Comisión Evaluadora una lista de las fuentes utilizadas en la preparación de su tema, especificando los datos bibliográficos del material consultado y todo otro elemento que consideren pertinente. Al finalizar la misma, el Jurado y la Comisión Evaluadora podrán interrogar al aspirante sobre los contenidos y el desarrollo de la clase.

b. Del dictamen del concurso

ARTÍCULO 51°.- El Jurado deberá expedirse dentro de los quince (15) días de haberse realizado la última prueba de oposición. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente por otros quince (15) días, mediante una solicitud escrita debidamente fundada y firmada por al menos tres miembros del Jurado. Los pedidos de prórroga quedarán incorporados al expediente del concurso.

ARTÍCULO 52°.- Si los restantes miembros de la Comisión Evaluadora acuerdan con el dictamen presentado por el jurado interviniente, podrán agregar su firma al mismo, aclarando el carácter de su participación y el claustro que representan. En caso contrario, podrán elevar un informe por escrito, de manera conjunta o por separado. Deberán ingresarlo por Mesa de Entradas, dentro de los dos (2) días posteriores a que el Jurado entregue su dictamen. El o los informes serán anexados a las actuaciones.

ARTÍCULO 53°.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, detallando las evaluaciones por categoría. Constará en un acta firmada por todos los miembros presentes, que deberá contener:

- a. La justificación debidamente fundada de la exclusión de los aspirantes que no hayan alcanzado el puntaje mínimo en la evaluación de antecedentes.
- b. La nómina de los aspirantes que, por cualquier causa, no hayan participado de las pruebas de oposición y la nómina de aquellos que no hayan asistido al concurso.
- c. El orden de mérito para el o los cargos del concurso, detalladamente fundado y atendiendo a todos los elementos del inciso d) del presente artículo. Será encabezado por los aspirantes propuestos como candidatos a ocupar los cargos motivo del concurso. Cada número de orden podrá ser ocupado por un único candidato.
- d. El detalle y valoración de:

Títulos y formación. Para los Ayudantes de Segunda se contemplará el porcentaje de materias aprobadas y las calificaciones obtenidas en el transcurso de la carrera.

Antecedentes en:

Docencia

Investigación

Formación Docente

Extensión y Transferencia

Responsabilidad Institucional

Antecedentes profesionales (sólo para los casos de la carrera de Edición)

Plan de Trabajo y Coordinación (sólo para los casos de JTP)

Plan de Investigación (sólo para los aspirantes a dedicaciones exclusivas y semi- exclusivas)

Entrevista personal.

Exposición oral.

El Jurado realizará su evaluación de acuerdo a lo indicado en los artículos 54°, 55° y 56°, según corresponda, debiendo fundamentar en forma pormenorizada el puntaje asignado a cada ítem.

De no haber unanimidad, elevará tantos dictámenes como posiciones existieren. Podrá aconsejar también que se declare desierto el concurso, si a su juicio ningún aspirante reúne los requisitos mínimos del llamado.

ARTÍCULO 54°- Para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos el puntaje máximo será de 100 ó 110 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración*:

| ANTECEDENTES | JTP (Hasta 60 puntos) |
|---|----------------------------------|
| Títulos y Formación | Hasta 7 puntos |
| Docencia en la materia a concursar | Hasta 16 puntos |
| Otros antecedentes en docencia: Docencia en el grupo de materias dentro de FFyL (hasta 9 puntos) Docencia en materias afines en el nivel superior (hasta 8 puntos) Docencia general en el Nivel Superior (hasta 3 puntos) Docencia en el Nivel Medio (hasta 2 puntos) | Hasta 16 puntos |
| Investigación | Hasta 10 puntos |
| Formación Docente | Hasta 5 puntos |
| Extensión y Transferencia | Hasta 3 puntos |
| Responsabilidad Institucional | Hasta 3 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A DEDICACIÓN SIMPLE | Hasta 40 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SEMIEXCLUSIVA | Hasta 50 puntos |
| Entrevista | Hasta 6 puntos |
| Prueba Oral de Trabajos Prácticos y plan de clase | Hasta 24 puntos |
| Plan de trabajo y coordinación | Hasta 10 puntos |
| Plan de Investigación (sólo para los aspirantes a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas) | Hasta 10 puntos |
| Total dedicación simple | Hasta 100 puntos |
| Total dedicación semiexclusiva y exclusiva | Hasta 110 puntos |

ARTÍCULO 55° - Para cargos de Ayudantes de Primera Categoría el puntaje máximo será de 100 ó 115 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

| ANTECEDENTES | AY 1° (hasta 50 puntos) |
|---|------------------------------------|
| Títulos y Formación | Hasta 5 puntos |
| Docencia en la materia a concursar | Hasta 15 puntos |
| Otros antecedentes en docencia: Docencia en el grupo de materias dentro de FFyL (hasta 10 puntos) Docencia en materias afines en el nivel superior (hasta 10 puntos) Docencia general en el Nivel Superior (hasta 5 puntos) Docencia en el Nivel Medio (hasta 3 puntos) | Hasta 15 puntos |
| Investigación | Hasta 7 puntos |
| Formación Docente | Hasta 4 puntos |
| Extensión y Transferencia | Hasta 2 puntos |
| Responsabilidad Institucional | Hasta 2 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A DEDICACIÓN SIMPLE | Hasta 50 puntos |

| | |
|---|-------------------------|
| PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SEMIEXCLUSIVA | Hasta 65 puntos |
| Entrevista | Hasta 10 puntos |
| Prueba Oral de Trabajos Prácticos y plan de clase | Hasta 40 puntos |
| Plan de Investigación (sólo para los aspirantes a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas) | Hasta 15 puntos |
| Total dedicación simple | Hasta 100 puntos |
| Total dedicación semiexclusiva y exclusiva | Hasta 115 puntos |

ARTÍCULO 56°.- Para cargos de Ayudantes de Segunda Categoría el puntaje máximo será de 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

| ANTECEDENTES | AY 2° (hasta 30 puntos) |
|---|------------------------------------|
| Estudios y calificaciones | Hasta 15 puntos |
| Docencia en general | Hasta 4 puntos |
| Investigación | Hasta 2 puntos |
| Formación | Hasta 2 puntos |
| Extensión y transferencia | Hasta 1 punto |
| Responsabilidad Institucional | Hasta 2 puntos |
| Adscripción a la cátedra | Hasta 4 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN | Hasta 70 puntos |
| Entrevista | Hasta 20 puntos |
| Prueba oral de Trabajos Prácticos y plan de clase | Hasta 50 puntos |
| Total | Hasta 100 puntos |

ARTÍCULO 57°.- Para el caso de la Carrera de Edición, en razón de su especificidad se consideran las grillas que a continuación se detallan:

CARGOS DE JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS

Para el cargo de JTP el puntaje máximo será 107 o 117 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

| ANTECEDENTES | JTP (hasta 67 puntos) |
|---|----------------------------------|
| Títulos y Formación | Hasta 7 puntos |
| Otros antecedentes en docencia: Docencia en el grupo de materias dentro de FFyL (hasta 12 puntos) Docencia en materias afines en el nivel superior (hasta 12 puntos) Docencia general en el Nivel Superior (hasta 5 puntos) Docencia en el Nivel Medio (hasta 3 puntos) | Hasta 16 puntos |
| Investigación | Hasta 10 puntos |
| Formación Docente | Hasta 5 puntos |
| Extensión y Transferencia | Hasta 3 puntos |
| Responsabilidad Institucional | Hasta 3 puntos |
| Antecedentes Profesionales | Hasta 7 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A DEDICACIÓN SIMPLE | Hasta 40 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SEMIEXCLUSIVA | Hasta 50 puntos |
| Entrevista | Hasta 6 puntos |
| Prueba Oral de Trabajos Prácticos y plan de clase | Hasta 24 puntos |
| Plan de trabajo y coordinación | Hasta 10 puntos |

| | |
|---|-------------------------|
| Plan de Investigación (sólo para los aspirantes a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas) | Hasta 10 puntos |
| Total dedicación simple | Hasta 107 puntos |
| Total dedicación semiexclusiva y exclusiva | Hasta 117 puntos |

CARGOS DE AYUDANTE DE 1º

Para cargos de Ayudantes de Primera Categoría el puntaje máximo será de 107 ó 122 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

| ANTECEDENTES | AY 1º (hasta 57 puntos) |
|---|------------------------------------|
| Títulos y Formación | Hasta 5 puntos |
| Docencia en la materia a concursar | Hasta 15 puntos |
| Otros antecedentes en docencia: Docencia en el grupo de materias dentro de FFyL (hasta 10 puntos) Docencia en materias afines en el nivel superior (hasta 10 puntos) Docencia general en el Nivel Superior (hasta 5 puntos) Docencia en el Nivel Medio (hasta 3 puntos) | Hasta 15 puntos |
| Investigación | Hasta 7 puntos |
| Formación Docente | Hasta 4 puntos |
| Extensión y Transferencia | Hasta 2 puntos |
| Responsabilidad Institucional | Hasta 2 puntos |
| Antecedentes Profesionales | Hasta 7 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A DEDICACIÓN SIMPLE | Hasta 50 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y SEMIEXCLUSIVA | Hasta 65 puntos |
| Entrevista | Hasta 10 puntos |
| Prueba Oral de Trabajos Prácticos y plan de clase | Hasta 40 puntos |
| Plan de Investigación (sólo para los aspirantes a dedicaciones exclusivas y semiexclusivas) | Hasta 15 puntos |
| Total dedicación simple | Hasta 107 puntos |
| Total dedicación semiexclusiva y exclusiva | Hasta 122 puntos |

CARGOS DE AYUDANTE DE 2º

Para cargos de Ayudantes de Segunda Categoría el puntaje máximo será de 107 puntos de acuerdo con la siguiente tabla de valoración:

| ANTECEDENTES | AY 2º (hasta 30 puntos) |
|---|------------------------------------|
| Estudios y calificaciones | Hasta 15 puntos |
| Docencia en general | Hasta 4 puntos |
| Investigación | Hasta 2 puntos |
| Formación | Hasta 2 puntos |
| Extensión y transferencia | Hasta 1 punto |
| Responsabilidad Institucional | Hasta 2 puntos |
| Adscripción a la cátedra | Hasta 4 puntos |
| Antecedentes Profesionales | Hasta 7 puntos |
| PRUEBA DE OPOSICIÓN | Hasta 70 puntos |
| Entrevista | Hasta 20 puntos |
| Prueba oral de Trabajos Prácticos y plan de clase | Hasta 50 puntos |
| Total | Hasta 107 puntos |

ARTÍCULO 58°.- Para el caso de aquellas carreras que con otros perfiles profesionales requieran puntualizar específicamente las grillas de puntajes, las Juntas Departamentales podrán proponer al Consejo Directivo una modificatoria a los criterios de evaluación indicado en los artículos 54°, 55° y 56° del presente reglamento. (debería eliminarse este artículo, considerando que edición ya formuló su grilla?)

ARTÍCULO 59°.- El dictamen del Jurado deberá ser exhibido para información de los aspirantes en la cartelera habilitada a tal efecto, dentro de los cinco (5) días de emitido y por un plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 60°.- Los aspirantes podrán impugnar el dictamen por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de exhibición. Las impugnaciones deberán ser dirigidas al Decano e ingresar por Mesa de Entradas. Se presentarán por escrito y debidamente fundadas. Transcurrido el plazo establecido para la impugnación las presentaciones realizadas serán elevadas a tratamiento del Consejo Directivo, el cual resolverá en única instancia, previa consideración de la Asesoría Legal de la Facultad.

TITULO V. DE LA MECÁNICA DE LA RENOVACIÓN

a. De las instancias de la renovación

ARTÍCULO 61°.- Podrán aspirar a la renovación del cargo los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera regulares.

ARTÍCULO 62°.- Las solicitudes de renovación deberán incluir la información solicitada en el artículo 13° del presente reglamento.

ARTÍCULO 63°.- La evaluación de las renovaciones estará a cargo del Jurado y la Comisión Evaluadora que lo incluye, constituidos según lo establecido en el Título III del presente reglamento.

ARTÍCULO 64°.- La instancia de renovación de auxiliares docentes regulares consistirá en:

a. Evaluación de la totalidad de antecedentes presentados en la convocatoria de apertura del llamado y en la actualización, en caso de que esta hubiera sido presentada.

b. Evaluación de labor docente realizada en el cargo motivo del concurso e informes de dedicación en caso de que la convocatoria fuera a cargos con semiexclusiva o exclusiva.

ARTÍCULO 65°.- La Dirección de Concursos Docentes convocará a los Jurados y a las Comisiones Evaluadoras y pondrá a su disposición los antecedentes presentados, los informes de dedicación (si correspondiere), las evaluaciones estudiantiles (si las hubiere) y toda la documentación pertinente a la labor docente de los auxiliares que aspiren a la renovación de su cargo.

ARTÍCULO 66°.- El Jurado y la Comisión Evaluadora analizará la documentación recibida y, en caso de considerarlo necesario, podrán convocar al aspirante a una entrevista personal con el fin de cumplimentar los objetivos especificados en el artículo 49°.

b. Del dictamen de renovación

ARTÍCULO 67°.- El Jurado deberá expedirse dentro de los quince (15) días de haber recibido la totalidad de la documentación relativa a la renovación, las cuales serán enviadas por vía electrónica. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente por otros quince (15) días, mediante una solicitud escrita debidamente fundada y firmada por al menos tres miembros del Jurado, que se incorporará al expediente del concurso.

ARTÍCULO 68°.- Si los restantes miembros de la Comisión Evaluadora acuerdan con el dictamen presentado por el jurado interviniente, podrán agregar su firma al mismo, aclarando el carácter de su participación y el claustro que representan. En caso contrario, podrán elevar un informe por escrito, de manera conjunta o por separado. Deberán ingresarlo por Mesa de Entradas, dentro de los dos (2) días posteriores a que el Jurado entregue su dictamen. El o los informes serán anexados a las actuaciones.

ARTÍCULO 69°.- El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta firmada por los miembros intervinientes, que deberá contener:

a. Justificación, debidamente fundada, de la aceptación o el rechazo del aspirante a la renovación del cargo. De no haber unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

b. El detalle y valoración de:

Títulos y Formación

Antecedentes en:

Docencia

Investigación

Formación Docente

Extensión y Transferencia

Responsabilidad Institucional

Antecedentes profesionales (sólo para los casos de la carrera de Edición)

Plan de Trabajo y Coordinación (sólo para los casos de JTP)

Plan de Investigación (sólo para los aspirantes a dedicaciones exclusivas y semi- exclusivas)

Evaluación de labor docente realizada en el cargo motivo del concurso e informes en caso en que la convocatoria fuera a cargos de semiexclusiva o exclusiva.

Entrevista personal (en caso de que hubiera sido solicitada por el Jurado)

ARTÍCULO 70°.- El dictamen del Jurado deberá ser exhibido para la notificación del aspirante en la cartelera habilitada a tal efecto dentro de los cinco (5) días de emitido y por un plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 71°.- El aspirante podrá impugnar el dictamen por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de exhibición. La impugnación deberá ser dirigida al Decano e ingresar por Mesa de Entradas. Se presentará por escrito, debidamente fundada. Transcurrido el plazo establecido para la impugnación, la presentación realizada será elevada a consideración del Consejo Directivo, el cual resolverá en única instancia, previa consideración de la Asesoría Legal de la Facultad.

TÍTULO VI. DE LOS VEEDORES

ARTÍCULO 72°.- Podrán ser veedores de un concurso de ingreso o de una renovación los profesores Titular, Asociado y/o Adjuntos responsables de la cátedra respectiva, participando con voz pero sin voto en todas las instancias de evaluación y en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras que lo incluyen. Para ese efecto podrá designarse un veedor titular y un suplente, los cuales serán elevados por un consejero directivo del claustro correspondiente y deberán ser ingresados por Mesa de Entradas o vía la Dirección de Concursos Docentes.

ARTÍCULO 73°.- Podrá participar en todas las instancias del concurso así como en las deliberaciones un veedor por el claustro de graduados. La propuesta de un veedor titular y un suplente graduado tanto para concursos de ingreso como de renovación deberá ser suscripta por un consejero directivo del propio claustro e ingresada por Mesa de Entradas o vía la Dirección de Concursos Docentes. Los veedores deberán ser graduados de la carrera correspondiente y participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 74°.- Podrá participar en todas las instancias del concurso así como en las deliberaciones un veedor por el claustro de estudiantes. La propuesta de un veedor titular y un suplente estudiante tanto para concursos de ingreso como de renovación deberá ser suscripta por un consejero directivo del propio claustro e ingresada por Mesa de Entradas o vía la Dirección de Concursos Docentes. Los veedores deberán ser estudiantes de la carrera correspondiente que hayan aprobado la materia motivo de concurso y participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 75°- La Comisión Directiva de cada gremio docente podrá designar por escrito un veedor titular y un suplente para participar tanto en los concursos de ingreso o renovación, y deberá ser ingresado por Mesa de entradas o vía la Dirección de Concursos Docentes. Los vedores deberán ser docentes de la Facultad de Filosofía y Letras y participarán con voz pero sin voto en todas las instancias de evaluación del concurso y en todas las deliberaciones del Jurado y de las Comisiones Evaluadoras a efectos de determinar exclusivamente la transparencia de los procedimientos y desempeño de los evaluadores.

ARTÍCULO 76°- Los vedores participantes podrán elevar un informe con su opinión acerca de la tramitación del concurso. Podrán hacerlo de manera conjunta o separada. Deberán ingresarlo por Mesa de Entradas, dentro de los dos (2) días posteriores a que el Jurado entregue su dictamen.

En caso de que los vedores participantes acuerden en su totalidad con el dictamen presentado por el jurado interviniente podrán optar por firmarlo, aclarando el carácter de su participación y claustro que representan.

ARTÍCULO 77°.- En caso de existir más de una propuesta de vedores por el mismo claustro se elevarán todas ellas a las autoridades académicas responsables quienes resolverán al respecto. Lo mismo se realizará en caso de que hubiera más de una propuesta por cada una de las entidades gremiales.

TITULO VII. DE LA DESIGNACIÓN DE AUXILIARES DOCENTES

ARTÍCULO 78°- Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo de impugnación y sobre la base del dictamen del Jurado, de los informes de la Comisión Evaluadora, de las observaciones formuladas por los vedores y de las impugnaciones que se hubieren formulado, el Consejo Directivo deberá, si lo estima apropiado:

- a. Solicitar al Jurado ampliación o aclaración del dictamen. Éste deberá expedirse dentro de los quince (15) días de notificada en forma fehaciente dicha solicitud.
- b. Aprobar el dictamen del Jurado, efectuando la/s designación/es del concurso de ingreso o de renovación.
- c. Aprobar el dictamen del Jurado, declarando desierto el concurso de ingreso o de renovación.
- d. Dejar sin efecto el concurso de ingreso o renovación.

Para aprobar un dictamen del Jurado con un número mayor o igual de firmas que los otros dictámenes, el Consejo Directivo deberá contar con la mayoría simple.

Para aprobar un dictamen del Jurado que tenga un número menor de firmas que los otros dictámenes, el Consejo Directivo deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de los presentes.

Para dejar sin efecto un concurso de ingreso o una renovación, el Consejo Directivo deberá contar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 79°.- Las designaciones de los auxiliares docentes serán efectuadas por el Consejo Directivo. La designación con carácter regular de los Jefes de Trabajos Prácticos se hará por un período de tres (3) años; la designación de los Ayudantes de Primera, por tres (3) años y la designación de los Ayudantes de Segunda, por dos (2) años.

ARTÍCULO 80°.- En el caso de que hubiera cargos de la misma categoría con distintas dedicaciones, los auxiliares docentes que resulten propuestos elegirán la dedicación, teniendo prioridad el aspirante que figure en el primer lugar del orden de mérito, y luego aquellos que lo siguen, en orden decreciente hasta cubrir los cargos.

ARTÍCULO 81°.- Si el número de candidatos que reúne las condiciones para ocupar los cargos superase en número a los cargos de ingreso, el orden de méritos tendrá validez, a efectos de cubrir vacantes, por el término de dos (2) años a partir del alta administrativa.

ARTÍCULO 82°.- Las altas se harán efectivas a partir del cuatrimestre posterior a su designación. Notificado de su alta, el auxiliar docente deberá asumir sus funciones el primer día hábil del mes posterior a dicha notificación, salvo que invocase un impedimento justificado ante el Consejo

Directivo. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el auxiliar docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

ARTÍCULO 83°.- La incorporación de los auxiliares docentes a regímenes de dedicación exclusiva o semiexclusiva establecidas en las condiciones del concurso sólo podrá suspenderse o alterarse cuando el auxiliar docente fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, de autoridad en áreas estatales o como becarios en organismos de Ciencias y Técnica, únicamente por el tiempo que dure dicha función.

ARTÍCULO 84°.- Una vez regularizados los cargos de los auxiliares docentes con dedicaciones semiexclusiva y exclusiva deberán ajustarse a lo establecido en la resolución (CS) n° 5909/09 referente a la presentación de los informes bianuales dado el carácter de la dedicación de sus designaciones.

TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 85°.- Todos los términos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles. Asimismo, los plazos se suspenderán el último día hábil de la tercera semana de diciembre de cada año y se reanudarán el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente.

ARTICULO 86°.- La presentación de la solicitud de inscripción a un concurso de ingreso o una renovación por parte del aspirante importa el conocimiento de las condiciones fijadas en el presente Reglamento.

TITULO IX. CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 87°.- Para los primeros concursos de cada cargo, serán considerados especialmente los aspirantes que estén ocupando cargos interinamente y de forma ininterrumpida en la materia objeto de concurso, según su antigüedad:

–Para aquellos auxiliares docentes interinos con una antigüedad en el cargo de hasta tres (3) años y cuando la dedicación corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de doce (12) puntos para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y de diez (10) puntos para el cargo de Ayudantes de Primera (lo que representa un veinte por ciento sobre el total de lo estipulado para los antecedentes);

– Para aquellos auxiliares docentes interinos con más de tres (3) y hasta siete (7) años de antigüedad en el cargo y cuando la dedicación corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de dieciocho (18) puntos para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y de quince (15) puntos para el cargo de Ayudantes de Primera (lo que representa un treinta por ciento sobre el total de lo estipulado para los antecedentes);

– Para aquellos auxiliares docentes interinos con más de siete (7) años de antigüedad en el cargo y cuando la dedicación corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de veintisiete (27) puntos para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y veintidós puntos con cincuenta centésimos (22,50) para el cargo de Ayudantes de Primera (lo que representa un cuarenta y cinco por ciento sobre el total de lo estipulado para los antecedentes).

Para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos:

| | |
|---------------|-----------------|
| de 0 a 3 años | 12 puntos (20%) |
| de 3 a 7 años | 18 puntos (30%) |
| más de 7 años | 27 puntos (45%) |

Para el cargo de Ayudante de Primera:

| | |
|---------------|--------------------|
| de 0 a 3 años | 10 puntos (20%) |
| de 3 a 7 años | 15 puntos (30%) |
| más de 7 años | 22,50 puntos (45%) |

El puntaje adicional se sumará al obtenido por los aspirantes en sus antecedentes y en la prueba de oposición. Cuando el total supere lo establecido en el artículo 54°, 55° y 56° del presente reglamento, se considerará, a los efectos del concurso, el puntaje máximo estipulado para el cargo (100, 110 ó 115 puntos, según corresponda).

ARTÍCULO 88°.- Para la Carrera de Edición se establece que para los primeros concursos de cada cargo, serán considerados especialmente los aspirantes que estén ocupando cargos interinamente y de forma ininterrumpida en la materia objeto de concurso, según su antigüedad:

– Para aquellos auxiliares docentes interinos con una antigüedad en el cargo de hasta tres (3) años y cuando la dedicación corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de trece puntos con cuarenta centésimos (13,40) para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y once puntos con cuarenta centésimos (11,40) para el cargo de Ayudantes de Primera

– Para aquellos auxiliares docentes interinos con más de tres (3) y hasta siete (7) años de antigüedad en el cargo y cuando la dedicación corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de veinte puntos con diez centésimos (20,10) puntos para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y de diecisiete puntos con diez centésimos (17,10) para el cargo de Ayudantes de Primera (lo que representa un treinta por ciento sobre el total de lo estipulado para los antecedentes);

– Para aquellos auxiliares docentes interinos con más de siete (7) años de antigüedad en el cargo y cuando la dedicación corresponda al cargo concursado, se les reconocerá un adicional de treinta puntos con quince centésimos (30,15) para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y de veinticinco puntos con sesenta y cinco centésimos (25,65) para el cargo de Ayudantes de Primera (lo que representa un cuarenta y cinco por ciento sobre el total de lo estipulado para los antecedentes).

Para el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos

| | |
|---------------|--------------------|
| de 0 a 3 años | 13,40 puntos (20%) |
| de 3 a 7 años | 20,10 puntos (30%) |
| más de 7 años | 30,15 puntos (45%) |

Para el cargo de Ayudante de Primera:

| | |
|---------------|--------------------|
| de 0 a 3 años | 11,40 puntos (20%) |
| de 3 a 7 años | 17,10 puntos (30%) |
| más de 7 años | 25,65 puntos (45%) |

El puntaje adicional se sumará al obtenido por los aspirantes en sus antecedentes y en la prueba de oposición. Cuando el total supere lo establecido en el artículo 57° del presente reglamento, se considerará, a los efectos del concurso, el puntaje máximo estipulado para el cargo (107, 117 ó 125 puntos, según corresponda)

ARTÍCULO 89°.- Las disposiciones contempladas en el artículo 87° y 88° se aplicarán a todos los auxiliares docentes que estuvieran ocupando los cargos interinamente al 14 de julio de 2009 (fecha de aprobación del presente reglamento), independientemente de la vacante presupuestaria con la que fue llamado el concurso.

Asimismo en los casos en que los aspirantes hayan sido promovidos de forma interina a cargos superiores dentro de la misma materia, las cláusulas se aplicarán de la siguiente manera:

Para aquellos aspirantes al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos que hayan estado ocupando ese cargo al 14 de julio de 2009 y hayan sido promovidos luego de esa fecha, se computarán los años en que efectivamente se desempeñó como Jefe de Trabajos Prácticos.

Para aquellos aspirantes al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos que hayan estado ocupando el cargo de Ayudante de Primera al 14 de julio de 2009 y hayan sido promovidos luego de esa fecha, se computarán los años transcurridos desde su designación como Jefe de Trabajos Prácticos, siempre que las promociones sean previas al llamado a concurso.

Para aquellos aspirantes al cargo de Ayudante de Primera que hayan estado ocupando ese cargo al 14 de julio de 2009 y hayan sido promovidos a Jefe de Trabajos Prácticos luego de esa fecha, se computarán las cláusulas transitorias según el tiempo en que efectivamente se hayan desempeñado en el cargo objeto del concurso.

Para aquellos aspirantes al cargo de Ayudantes de Primera que hayan estado ocupando el cargo de Ayudante de Segunda al 14 de julio de 2009 y hayan sido promovidos luego de esa fecha, se computarán los años transcurridos desde su designación como Ayudante de Primera, siempre que las promociones sean previas al llamado a concurso.

ARTÍCULO 90°.- Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Ayudantes de Primera regulares que hayan concursado con anteriores reglamentaciones y superen los tres (3) años en el cargo podrán aspirar a la renovación del cargo concursado, según lo establecido en el TÍTULO V del presente reglamento.